

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### PROYECTO DE LEY

(CONCLUSIÓN)

Art. 7.º Para la municipalización de los servicios á que se refieren los artículos anteriores, será necesario que preceda acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales que compongan el Ayuntamiento y que se forme el oportuno proyecto, que habrá de abrazar el aspecto técnico, la organización y los medios de explotar el servicio de que se tratare.

Quando el Municipio que intentase explotar un servicio público no se encuentre en las condiciones fijadas en el párrafo 1.º del art. 6.º, el acuerdo y proyecto informado por la Comisión provincial y Gobernador civil se elevará al Ministerio de la Gobernación, que oyoendo previamente al Consejo de Estado resolverá lo que estime justo.

Art. 8.º La explotación de los servicios públicos por los Ayuntamientos, se llevará á cabo por cuenta de los ingresos municipales; y cuando éstos no alcanzaren, podrán realizar empréstitos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Los servicios municipalizados tendrán, por de pronto, una administración separada é independiente de la general del Municipio, con presupuestos y cuentas especiales que formarán y llevarán las Comisiones encargadas del servicio, aunque sometiéndolas anualmente á la aprobación del Ayuntamiento.

Quando los servicios fuesen de poca importancia, ó su naturaleza permitiese unirlos sin dificultad, podrá constituirse una sola administración para dos ó más servicios.

En todo caso, la contabilidad de

dichos servicios correrá á cargo de los Contadores municipales, asistidos de los mismos derechos y con iguales responsabilidades que la ley los señala, en relación con el presupuesto municipal.

Art. 10. Las utilidades líquidas que se obtengan, ingresarán íntegras en la Caja municipal, y las pérdidas eventuales que pudieran sobrevenir, se atenderán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, si no existieren sobrantes en la Caja del Ayuntamiento, en cuyo caso, la cantidad que aporte ésta tendrá el carácter de anticipación, y deberá ser reembolsada tan pronto como la explotación del servicio lo permitiese.

Art. 11. La Comisión encargada de un servicio municipalizado, designará á uno de sus Vocales como Administrador general del servicio, quien tendrá á su cargo la formación de los oportunos presupuestos del mismo, que habrán de ser sometidos, una vez que la Comisión los aprobare, á la sanción definitiva del Ayuntamiento.

Art. 12. Las Comisiones municipales encargadas de la explotación de los servicios públicos, redactarán para cada uno de ellos los oportunos reglamentos, que habrán de ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento, y que abarcarán los siguientes extremos:

- 1.º Medios para llegar á las tarifas reguladoras cuando la naturaleza del servicio lo consienta.
- 2.º Circunstancias que han de concurrir para la elevación ó baja del precio de los artículos ó servicios de que se tratare.

3.º Medios para atender á los conflictos que pudiesen sobrevenir cuando el servicio no sea explotado con derecho de exclusiva.

Art. 13. Los Municipios menores de 10.000 habitantes, cuando tratasen de municipalizar algún servicio, podrán hacerlo ya independientemente, ya asociándose para este objeto con otro ú otros Municipios limítrofes. En este caso, para que exista acuerdo, será necesario que cada Ayuntamiento designe una Comisión compuesta de cinco Concejales, que, bajo la presidencia del Alcalde del término en donde ha de radicarse la dirección del servicio, delibere acerca del asunto.

Para que el acuerdo sea válido, será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes; y sólo obligará á los Municipios representados cuando dieren el voto afirmativo tres de los cinco Concejales por cada uno de ellos.

Las cuentas anuales de los servicios de Municipios asociados serán aprobadas definitivamente por una Junta designada en la misma forma que para acordar el establecimiento del servicio.

Art. 14. La inspección de los servicios municipalizados corresponde á los Ayuntamientos, que, habrán de designar los Concejales que, bajo la presidencia del Alcalde, fiscalicen la gestión de las Comisiones encargadas de administrar el servicio. Los Vocales de estas Comisiones no podrán formar parte de las encargadas de la gestión de los servicios.

Art. 15. Los Ayuntamientos podrán rescindir los contratos vigentes con los particulares ó con empresas sobre servicios públicos de los comprendidos en esta ley, siempre que hubiere transcurrido la tercera parte del plazo de concesión.

Art. 16. La rescisión de los contratos se llevará á cabo ajustándose á las condiciones siguientes:

1.ª Aviso con un año de antelación.

2.ª Pago de la indemnización correspondiente.

Para fijar el precio se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) Valor industrial del establecimiento, del servicio contratado y del material empleado en él al tiempo de hacerse la rescisión.

b) Subvenciones concedidas por el Municipio.

c) Beneficios que el concesionario dejará de obtener, calculados por el promedio de los obtenidos en el último quinquenio, y por tantos años cuantos falten para la terminación del contrato.

3.ª Subrogación del Municipio en todas las obligaciones relativas al servicio que el concesionario hubiere contraído con un tercero.

Art. 17. Todo contrato que en lo sucesivo se estipule entre los Ayuntamientos y particulares ó Empresas sobre concesión de alguno de los servicios enumerados en esta ley, contendrá una cláusula en la cual el Municipio se reservará el derecho de rescindirle en condiciones menos onerosas que las establecidas en el artículo anterior.

Art. 18. Los Ayuntamientos tendrán asimismo la facultad de rescindir todo contrato celebrado por el Estado ó por la provincia sobre concesión de servicios públicos de los enumerados en esta ley, ajustándose á las condiciones establecidas en el art. 16.

Art. 19. Con los rendimientos líquidos de los servicios públicos explotados por los Ayuntamientos se llevará á cabo la desgravación de los impuestos que constituyen actualmente su presupuesto de ingresos, empezando por el de consumos; pero esta desgravación no tendrá lugar mientras el rendimiento del servicio no garantice el pago de amortización é intereses del empréstito con que se hubiese constituido y deje un remanente igual cuando menos al impuesto que se intentare suprimir.

Art. 20. Para la explotación de los servicios públicos podrán los Ayuntamientos vender los bienes y efectos que fueren de su propiedad, previa la formación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, oyendo á la Sección permanente del Consejo de Estado.

Art. 21. Quedan igualmente facultados los Ayuntamientos, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación, para concertar préstamos con garantía del servicio mismo con Bancos ó Establecimientos de crédito, á satisfacer en plazo que no exceda de diez años.

Art. 22. Para la administración de los servicios públicos por los Ayuntamientos, se dictará el oportuno reglamento por el Ministerio de la Gobernación, el cual habrá de fijar los derechos y deberes de las Comisiones encargadas de la gestión é inspección, y también el número y sueldo de los funcionarios encargados del ser-

vicio, determinando las responsabilidades en que pudiesen incurrir en el desempeño de su cometido.  
Madrid 14 de junio de 1905.—El Ministro de la Gobernación, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Dirección general de Administración local

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Cornelio Gómez García, contra providencia de ese Gobierno de 4 de mayo anterior, que confirmó un acuerdo de la Alcaldía de Cabuérniga declarando no haber lugar á la devolución de lo satisfecho por el recurrente en concepto de prenda de su ganado caballar en los pastos de común aprovechamiento; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de junio de 1905.—El Director general, Vázquez de Praga.—Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.969

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Simón del Blanco y Blanco, vecino de esta ciudad, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «La Virgen de la Velilla», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cascajal, término del Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca N. del túnel del ferrocarril de Castro á Traslaviña, que está más próximo al pueblo de Otañes, y se medirán:

al N. 200 metros 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al O. 500; de ésta al S. 500 la 3.<sup>a</sup>; de ésta al E. 500 la 4.<sup>a</sup>, y de ésta al punto de partida 300 al N., quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 16 de junio de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 12.970

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro de Noreña, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual una solicitud de demasía con el nombre de «Demasía á la Menor», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Encinal, término del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita terreno franco que existe entre las minas «La Menor», número 12.326; «Casualidad», número 12.325, y «San José», número 12.324.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 16 de junio de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de deslinde y amojonamiento de la mina «Ontón Aumento», núm. 1.438, el señor Gobernador civil, con fecha 16 del actual, ha prestado su conformidad con el informe de la Jefatura de Minas, que copiado á la letra dice así:

«Informe.—Sr. Gobernador civil: Examinado este expediente de deslinde y amojonamiento de la mina «Ontón Aumento», número

1.438, resulta practicado dicho deslinde y amojonamiento por el Ingeniero don José Matías Gómez, conforme á los datos de la demarcación de dicha mina, y teniendo en cuenta las variaciones de rumbo por causa del cambio de la declinación magnética en el tiempo transcurrido entre ambas operaciones, según consta en el acta que acompaña al expediente, contra la cual protestó don José Manuel Aguirre, presentando el escrito que también va unido al expediente y que fué desestimado por el Ingeniero actuario con las razones que en el acta se expresan, y estando conforme esta Jefatura con lo expuesto por el señor Ingeniero, propone á V. S. la aprobación del deslinde y amojonamiento verificados con desestimación de la oposición de don José Manuel Aguirre.—V. S. resolverá lo que crea más acertado.—Santander 16 de junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*—Conforme: El Gobernador, *Andrés Garrido.*»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 20 de junio de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ruesga

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Ruesga 15 de junio de 1905.—El Alcalde, *Leonardo Blanco.*

### Ayuntamiento de Mazcuerras

En el pueblo de Cos, de este término, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla preñada y en custodia una novilla como de cinco años de edad, color ave llana clara; tiene un campano cal derero de tamaño regular; no se le nota marco alguno de pueblo y si una cruz en la tabla, hecha á tijera.

El que se crea su dueño puede

pasar á recogerla en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, previo pago de gastos y justificación de su derecho, pues de otro modo, al día siguiente de transcurrido dicho plazo se procederá en subasta pública á la enagenación de aquélla en esta Casa Consistorial.

Mazcuerras 16 de junio de 1905.  
—El Alcalde, *Esteban Díez Vélez.*

### Ayuntamiento de Camaleño

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica pecuaria y urbana, formados para que sirvan de base á los repartimientos que por dichos conceptos se han de confeccionar para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto, á los efectos de reclamación, en esta Secretaría municipal por el término de quince días.

Camaleño 16 de junio 1905.—El Alcalde accidental, *Juan Torre.*

### Ayuntamiento de Miera

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de referida contribución para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Miera y junio 17 de 1905.—El Alcalde, *Enrique Humara.*

### Ayuntamiento de Liérganes

El apéndice del amillaramiento y recuento de ganadería se halla confeccionado y expuesto al público, en Secretaría, por el plazo de ocho días, á los efectos de reclamación.

Liérganes á 19 de junio 1905.—El Alcalde, *Benigno Riaño.*

### Ayuntamiento de Anievas

El apéndice al amillaramiento que tiene que servir de base para la contribución territorial en el año 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas y junio 16 de 1905.—El Alcalde, *Manuel Mantecón.*

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Impuesto de minas. -- 2.º trimestre de 1905

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el 2.º trimestre de 1905, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada — Pesetas
Carpeta	Expediente					
204	1.533	Aumento á Marte n.º 20	Compañía Muñedas Maliaño	Camargo.	Hierro.	600
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Idem.	19.000
228	4.224	Alicia	Harrison y Turner	Penagos.	Idem.	5.000
570	1.783	Antonia	Sociedad Nueva Montaña	San Felices.	Idem.	90
497	»	Aurora	Sociedad Providencia	Potes.	Zinc.	60
146	»	Almazona	La misma	Idem.	Idem.	500
112	1.438	Aumento á Ontón	M. Ceballos	Castro Urdiales.	Hierro.	500
482	4.185	Aum. á Hermosa	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc.	7.000
529	»	Atrevimiento	Juan María Mazarrasa.	Tresviso.	Idem.	200
171	3.973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Hierro.	2.000
1.236	581	Altaiz	Sociedad Peña Vieja	Tresviso.	Zinc.	80
511	»	Amp. cion á Torpeza	Sociedad Providencia	Potes.	Idem.	400
339	»	Ambiciosa	Sociedad Providencia	Reocín.	Idem.	3.000
472	»	A verlo vamos	Real Compañía Asturiana	Udías.	Idem.	60
504	»	Abundantísima	La misma	Potes.	Idem.	600
»	»	Andrea	Sociedad Providencia	Alfoz de Lloredo	Idem.	300
422	»	Buenita	Benito González	Idem.	Idem.	100
293	»	Barrendera	Real Compañía Asturiana	Idem.	Idem.	5.000
56	1.414	Berta	La misma	Reocín	Idem.	3.000
596	471	Carmelina	Aguirre Medina	Camargo	Hierro.	700
159	1.695	Ceferina	William Baird y Compañía	Idem.	Idem.	5.000
»	»	Idem	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales.	Idem.	4.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º	La misma	Idem.	Idem.	12.000
»	»	Idem	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem.	500
449	»	Clara	La misma	Idem.	Idem.	400
751	4.621	Carolina	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	60
279	4.263	Cualquier cosa	Compañía Herrero	Liérganes	Hierro.	4.000
271	1.547	Complemento	C. A. Erhardt	Villaescusa	Idem.	8.000
»	»	Crespa	Sociedad Minas Complemento	Idem.	Idem.	1.000
360	»	Cabañas	Compañía Minas Herrero	Liérganes	Idem.	100
1.028	»	Constancia	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	700
			Carlos Hoppe	Tresviso.	Idem.	

598	Cuarta Carolina.	Compañía Minas Herrero.	Liérganes	Hierro	600
126	Desengañó.	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	1.000
687	Despeñadero	Compañía Minera Bilbaína.	Entrambasaguas	Idem	2.000
410	Demasia á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	3.000
1.691	Dolores	Real Compañía Asturiana.	Alfoz de Lloredo	Zinc	60
520	Dos Marías.	Gustavo Pérez Cuevas.	Railoba.	Idem	300
319	Demasia á Suerte	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	50
330	Dem. á S. Roque	Real Compañía Asturiana.	Reocín	Idem	800
128	Donostiarra	La misma	Idem	Idem	700
790	Deseada 6.ª	Oreónera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	6.000
	D.ª á S. Bartolomé.	La misma	Idem	Idem	300
	Deseada 9.ª	Compañía Herrero	Liérganes	Idem	2.000
	Dem.ª á Josefa	Compañía Minera de Setares.	Castro Urdiales	Idem	3.000
501	Enclavada.	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	100
477	Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	700
1.167	Ensanche 2.º	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	300
142	Ensanche	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	4.000
343	El Angel	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	200
417	Esmeraldita	La misma	Campoó de Suso	Idem	60
1.963	Esperanza	Eusebio Morante	Liérganes	Magnetita	2.000
	Egar	Compañía Herrero	Entrambasaguas	Hierro	900
	Enriqueta	Sociedad Entrambasaguas	Penagos	Idem	2.000
	Eureka 3.ª	Compañía San Salvador	Idem	Idem	3.000
	Eureka 4.ª	La misma	Castro Urdiales	Idem	800
	Enriqueta	Pelesforo Santa María.	Camargo	Zinc	800
599	Francisca	William Baird y Compañía	Villaescusa	Hierro	800
272	Ferreira 2.ª y D.ª	Orconera Iron Ore	Udías	Idem	8.000
446	Francesita	Real Compañía Asturiana.	Camaleño	Zinc	60
374	Gramma 2.ª	La misma	Idem	Idem	90
981	Horca	La misma	Idem	Idem	10
732	Hoyos.	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	50
421	Hermosa.	La misma	Rionansa	Idem	600
418	Isidra	La misma	Castro Urdiales.	Idem	900
	Industria	Compañía Minera de Setares	Potes	Hierro	300
	Inagotable.	Sociedad Providencia	Liérganes	Zinc	80
	Inés.	Compañía Herrero	Santander	Hierro	800
494	Jesusa	Elotisa López.	Idem	Blenda	4.000
780	Idem	La misma	Entrambasaguas	Calamina	800
	Juan Carlos	Comp.ª Minera Bilbao-Santander	Alfoz de Lloredo	Hierro	1.000
	Juana.	Real Compañía Asturiana	Idem	Zinc	300
	Jaerio.	La misma	Villaescusa	Idem	100
	La Ciega	Florencio Rodríguez	Entrambasaguas	Hierro	2.000
	Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Reinosa	Idem	1.000
	Luisiana.	Sociedad Vidriera Reinosana.	Rasines	Lignito	70
	Los Mártires.	Real Compañía Asturiana	Liérganes	Zinc	100
	Lirio	Minas Heras	Camaleño	Hierro	400
	La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Tresviso	Idem	100
	Lenengoa	Federico Echevarría		Blenda	90

NÚMEROS DE

NOMBRE DE LAS MINAS

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS

Término donde radican

Clase del mineral

Cantidad fijada

Pesetas

Carpeta	Expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada
1.110	,	Lenengos	Federico Echevarría	Tresviso	Calamina	300
,	,	La Favorita	Julían Terán	Cabuérniga	Negro mineral	100
,	,	Lepanto	Eliás Herroero	Camargo	Hierro	500
18	,	Leocadia	Fernando Oláran	Mazuerras	Idem	10
3.707	,	María	Sociedad Puente Arce	Pielagos	Idem	3.000
406	3	Idem	La misma	Idem	Zinc	500
2.156	,	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Udías	Idem	40
,	,	Martina	Teodosio Sáenz	Puente Viego	Idem	50
606	,	Mayor	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	4.000
111	3.371	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	1.000
436	1.379	Ontón	M. Ceballos	Castro Urdiales	Idem	4.000
213	1.098	Primera	Real Compañía Asturiana	Riónansa	Zinc	700
113	1.308	Pepita	Julían Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	1.100
,	,	Presentación	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Idem	100
506	,	Pepita	Bartolomé Cagigas	Medio Cudeyo	Zinc	1.000
1.812	,	Punta Clara	Sociedad Providencia	Potes	Idem	40
,	,	Pepita	Bernardo San Miguel	Udías	Idem	600
116	,	Pilar	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	3.000
295	,	Porvenir	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	2.000
,	,	Qué será	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	3.000
5	,	Idem	La misma	Idem	Idem	1.000
,	,	Rosario	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Idem	900
297	,	Idem	El mismo	Idem	Idem	300
639	,	Rentería	Real Compañía Asturiana	Idem	Idem	5.000
4.344	,	Rita	Sociedad Minas Heras	Reocín	Hierro	3.000
,	,	Ramón	Celedonio Pérez	Liérganes	Sal	100
502	,	Segura	Sociedad Providencia	Cabezón Sal	Zinc	900
1.226	5	San José	Cesáreo Ortiz	Potes	Hierro	2.000
531	,	Superior	Juan María Mazarrasa	Entrambasaguas	Zinc	100
428	,	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Tresviso	Idem	60
300	,	San Roque	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	9.000
,	,	Idem	La misma	Reocín	Idem	3.000
409	,	San Bartolomé	La misma	Idem	Idem	1.000
299	,	San Tiburcio	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	3.000
550	1.402	S. Julián Musques	La misma	Reocín	Idem	1.000
414	,	Sofía	M. Ceballos	Castro Urdiales	Hierro	900
,	,	San José	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	80
424	,	Sebastianita	José María Zanzunegui	Enmedio	Magnesita	100
500	,	Suerte vista	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	90
,	,	Santa Rosa	Sociedad Providencia	Potes	Idem	70
532	,	Suerte	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	30
298	,	San Telmo	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	300
	,		Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	700

2.159	San Roque.	José Aristegui.	Reinosa.	Tierras.	70
564	Sexta.	Ricardo Tabb.	Altoz de Lloredo.	Zinc.	200
277	Segundo Resguardo.	Leopoldo Cortines.	Camargo.	Hierro.	3.000
	Segunda Carolina.	Compañía Herrero.	Liérganes.	Idem.	500
	Segunda Protectora.	Modesto Pérez.	Riotuerto.	Zinc.	60
	San Bartolomé.	Orconera Iron Ore.	Villaescusa.	Hierro.	500
	San Roque.	La misma.	Idem.	Idem.	50
401	San Félix.	Real Compañía Asturiana.	Ruiloba.	Zinc.	20
	Idem.	La misma.	Idem.	Idem.	200
411	Teresa.	La misma.	Udías.	Idem.	700
986	Tuya.	Federico Solaegui.	Medio Cadeyo.	Hierro.	400
503	Torpeza.	Sociedad Providencia.	Potes.	Zinc.	40
263	Tercer Resguardo.	Sociedad Minas de Solía.	Villaescusa.	Hierro.	4.000
	Trinidad.	Compañía Minera de Setares.	Castro Urdiales.	Idem.	200
566	Undécima.	Ricardo Tabb.	Alfoz de Lloredo.	Zinc.	100
236	Vulcano.	Ricardo Shade.	Castro Urdiales.	Hierro.	700
225	Vaciadero.	Real Compañía Asturiana.	Udías.	Zinc.	20
894	Wery-Good.	Mellado y Compañía.	Voto.	Hierro.	900
302	Venus.	Real Compañía Asturiana.	Reocín.	Zinc.	2.000
		Luis Maruri.	Ramales.	Hierro.	200
			Total.		214.300

NOTA.—La fijación que antecede es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo segundo de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., M. González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON TEÓFILO ESPINA MORO, Juez municipal suplente en ejercicio de este distrito de Corvera.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha practicado expediente posesorio á instancia y á favor de don Manuel Díaz López, mayor de edad, industrial y vecino de Ontaneda, de este término, de la finca siguiente:

Una tierra labrantía en el sitio de la Ruporra, vega de Abajo, término de Alceda, de cavida nueve áreas seis centiáreas, linda al Este, herederos de Antonio de Rueda; Sur, Francisco Calderón Pacheco; Norte, Santiago Pérez, y Oeste carretera.

Y á virtud de haber sido denegada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Villacarriedo, la inscripción en dicho Registro de referida finca, fundándose en que se halla inscrita en repetido Registro á nombre de tercera persona, ó sea á nombre de don Francisco y doña Paula Calderón, á instancia del interesado, tengo acordado en providencia de esta fecha se cite, llame y emplaze al don Francisco y doña Paula Calderón ó sus herederos ó á quienes sus derechos representen, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente posesorio manifestando si están conformes ó no con la pretensión que deduce dicho interesado, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander del presente edicto, á los efectos del párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Corvera á catorce de junio de mil novecientos cinco.—El Juez municipal suplente, *Teófilo Espina Moro*.—P. S. M: El Secretario, *Conrado Ruiz G.*



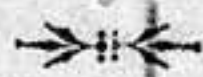
DON JOSÉ ASENSIO IBÁÑEZ, Capitán Ayudante del Regimiento de infantería de Cuenca, número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este Regimiento, José González Sáiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José González Sáiz, natural de Pesquera, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Reinosa, provincia

de Santander, hijo de Tomás y Antonia, de veintiuna años de edad, soltero, de oficio cantero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á diez y nueve de junio de mil novecientos cinco.—*José Asensio*.



DON ALFONSO TRAVADO Y LÓSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Vicente Gil Moreno, de veintitrés años, soltero, carretero, natural y vecino de esta capital, hijo de Martín y Martina, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á diecinueve de junio de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado*.—Por su mandado, *Juan Castrillo*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

### SANTANDER Á BILBAO

Desde 1.º de julio próximo se pagarán, con deducción de los impuestos vigentes, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y Sucursal del Banco de España de esta plaza, y en Santander en el Banco Mercantil y Banco de Santander, los cupones vencimientos 30 de junio de 1905, de todas las obligaciones de Santander á Solares y los de 1.º de julio próximo de todas las de las líneas de Santander á Bilbao, Cadagua, Ramales y emisión de 1902.

Bilbao 17 de junio de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Enrique Aresti*.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

### SANTANDER Á BILBAO

DIVIDENDO Á LAS ACCIONES

Desde 1.º de julio próximo se pagarán, con deducción de los impuestos vigentes, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y Sucursal del Banco de España en esta plaza, y en Santander en el Banco Mercantil y Banco de Santander, contra cupón número 16, un dividendo de 3 por 100 á las acciones viejas y de 1 1/2 por 100 á las de ampliación de esta Compañía, que con el reparto anteriormente constituye el 6 por 100 por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1904.

Al mismo tiempo se verificará el cange de los resguardos provisionales de las acciones de ampliación por los títulos definitivos, los cuales tendrán iguales derechos que las acciones viejas.

Bilbao 17 de junio de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Enrique Aresti*. 2-1

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER